

**Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión nº 1719/1999/CE sobre un conjunto de orientaciones, entre las que figura la identificación de los proyectos de interés común, relativo a redes transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA)**

(2001/C 332 E/13)

COM(2001) 507 final — 2001/0210(COD)

*(Presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2001)*

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

someterán al procedimiento del Comité, previsto en dicha Decisión.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el primer párrafo de su artículo 156,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el Dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el Dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objetivo de la Decisión nº 1719/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> es hacer que la Comunidad, en cooperación con los Estados miembros, tome las medidas necesarias para crear unas redes telemáticas transeuropeas interoperables entre las administraciones de los Estados miembros y las instituciones comunitarias, que permitan un intercambio de información eficaz, efectivo y seguro a fin de apoyar el establecimiento de la unión económica y monetaria y la aplicación de las políticas comunitarias, así como el proceso de toma de decisiones en la Comunidad.
- (2) Debería darse prioridad a los proyectos que incrementen la viabilidad económica de las administraciones públicas, de las instituciones de la Comunidad Europea, de los Estados miembros y de las regiones, y que, mediante el establecimiento de una red sectorial, o la mejora de una red sectorial ya existente, contribuyan a los objetivos de la iniciativa eEurope y su plan de acción correspondiente, en particular el capítulo relativo a la administración pública en línea, cuyos beneficiarios son los ciudadanos y las empresas.
- (3) Por razones de seguridad jurídica, sería conveniente garantizar la posibilidad de revisar la sección del programa de trabajo del programa IDA que se refiere a la aplicación de la Decisión nº 1719/1999/CE durante el año de referencia. Para la ejecución de las acciones comunitarias citadas en los artículos 3 a 6 de la Decisión nº 1719/1999/CE, debería clarificarse que las propuestas de incremento de la dotación presupuestaria de más de 250 000 euros por línea de proyecto dentro de un año se

- (4) A raíz del interés manifestado por Malta y Turquía, el programa IDA podrá abrirse a la participación de estos países en los proyectos de interés común. Antes de que el programa IDA se abra a la participación de todos los países candidatos, deberá ofrecerse a dichos países la posibilidad de utilizar los servicios genéricos de IDA corriendo con los gastos correspondientes, siempre que sea necesario un intercambio de datos con estos países para la aplicación de la política comunitaria. Esta posibilidad se ofrecerá también a otros países terceros, con las mismas condiciones.
- (5) Para aumentar la flexibilidad de la dotación presupuestaria anual, debería introducirse un importe de referencia financiera para la ejecución de la acción comunitaria en el marco de la Decisión nº 1719/1999/CE para el periodo 2002-2004. Los créditos serían autorizados por la autoridad presupuestaria dentro de los límites de las perspectivas financieras.
- (6) La implantación de redes que faciliten la cooperación entre las autoridades judiciales debería considerarse en general proyectos de interés común dentro del programa IDA.
- (7) Las redes telemáticas en el sector de la educación, en particular para el intercambio de información sobre los problemas que plantea el contenido de las redes abiertas y para promover el desarrollo y la libre circulación de nuevos servicios audiovisuales y de información, deberían considerarse proyectos de interés común dentro del programa IDA.
- (8) Las redes telemáticas que contribuyan a los objetivos de la iniciativa eEurope y su plan de acción correspondiente, en particular el capítulo relativo a la administración pública en línea, cuyos beneficiarios son ciudadanos y empresas, deberían considerarse proyectos de interés común dentro del programa IDA.
- (9) Las redes telemáticas relativas a la política de inmigración, en particular mediante la aplicación de un mejor intercambio electrónico de datos con las administraciones nacionales para facilitar los procedimientos de información y consulta, deberían considerarse proyectos de interés común dentro del programa IDA.

<sup>(1)</sup> Dictamen del Parlamento Europeo.

<sup>(2)</sup> DO L 203 de 3.8.1999, p. 1.

(10) Lo dispuesto en la Decisión nº 1719/1999/CE sobre el procedimiento del Comité debería adaptarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión <sup>(1)</sup>.

(11) La Decisión nº 1719/1999/CE debería modificarse en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

La Decisión nº 1719/1999/CE queda modificada de la siguiente manera:

1) En el artículo 4 se añade la letra h) siguiente:

«h) contribuyan a los objetivos de la iniciativa eEurope y su plan de acción correspondiente, en particular el capítulo relativo a la administración pública en línea, cuyos beneficiarios son los ciudadanos y las empresas.»

2) Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 7 se sustituyen por los siguientes:

«2. El procedimiento señalado en el artículo 8 se aplicará a la aprobación, sobre la base de su conformidad con las prioridades formuladas en el artículo 4 y los principios establecidos en el artículo 5, de la sección del programa de trabajo del programa IDA referente a la ejecución de la presente Decisión, que será elaborada por la Comisión con periodicidad anual y que podrá ser revisada durante el año de referencia. El programa de trabajo del programa IDA incluirá un desglose por proyectos de los gastos realizados en el año o años anteriores.

3. El procedimiento señalado en el artículo 8 se aplicará a la aprobación, sobre la base de su conformidad con los principios establecidos en el artículo 5, del informe preparatorio y del plan global de ejecución de cada proyecto IDA una vez finalizada la fase de viabilidad y tras la terminación de la fase de desarrollo y validación, así como de cualquier modificación subsiguiente y sustancial de dicho plan.

4. El procedimiento señalado en el artículo 8 se aplicará a la aprobación, sobre la base de las prioridades fijadas en el artículo 4 y de los principios establecidos en los artículos 5 y 6, del desglose por proyectos del gasto presupuestario anual en virtud de la presente Decisión. Todas las propuestas de incremento de la dotación presupuestaria de más de 250 000 euros por línea de proyecto dentro de un año también se someterán a este procedimiento.»

3) El artículo 8 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 8

#### Comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité, denominado Comité de telemática entre administraciones (CTA),

compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

2. Cuando se haga referencia a este apartado, se aplicará el procedimiento de gestión establecido en el artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE, de conformidad con el artículo 7 y el artículo 8.

3. El plazo contemplado en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE será de tres meses.»

4) El artículo 10 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 10

#### Ampliación al Espacio Económico Europeo y a los países asociados

1. El Programa podrá abrirse a la participación de los países del Espacio Económico Europeo, de los países asociados de Europa Central y Oriental, así como de Chipre, Malta y Turquía, de conformidad con lo establecido en sus correspondientes acuerdos con la Comunidad, en los proyectos de interés común que resulten pertinentes para dichos acuerdos.

2. En la ejecución de los proyectos se fomentará la cooperación con terceros países y con organizaciones u organismos internacionales, como mejor convenga.

3. Antes de que puedan participar en el programa IDA, los países asociados de Europa Central y Oriental, así como Chipre, Malta y Turquía podrán utilizar, corriendo con los gastos correspondientes, los servicios genéricos de IDA, siempre que la aplicación de una política comunitaria requiera un intercambio de datos con estos países.

4. Otros terceros países podrán utilizar también, corriendo con los gastos correspondientes, los servicios genéricos de IDA, en la medida en que la aplicación de una política comunitaria requiera un intercambio de datos con estos países.»

5) El artículo 12 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 12

#### Importe de referencia financiera

1. El importe de referencia financiera para la ejecución de la acción comunitaria establecida en la presente Decisión durante el periodo 2002 a 2004 será de 39,8 millones de euros.

2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales dentro de los límites de las perspectivas financieras.»

6) En la sección A del anexo se añade el punto 6 siguiente:

«6. Implantación de redes que faciliten la cooperación entre las autoridades judiciales.»

<sup>(1)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

7) El punto 10 de la sección B del anexo se sustituye por el siguiente:

«10. Redes telemáticas en los sectores de la educación y cultura, la información, la comunicación y audiovisual, en particular para el intercambio de información sobre los problemas que plantea el contenido de las redes abiertas y para promover el desarrollo y la libre circulación de nuevos servicios audiovisuales y de información.»

8) En la sección B del anexo se añaden los puntos 13 y 14 siguientes:

«13. Redes telemáticas que contribuyan a los objetivos de la iniciativa eEurope y su plan de acción correspondiente, en particular el capítulo relativo a la administración

pública en línea, cuyos beneficiarios son ciudadanos y empresas.

14. Redes telemáticas relativas a la política de inmigración, en particular mediante la aplicación de un mejor intercambio electrónico de datos con las administraciones nacionales para facilitar los procedimientos de información y consulta.»

#### Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

#### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

---